

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS Y LA IMPRESIÓN DE LA BOLETA, DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE LOS FORMATOS DEL RESTO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2003.

C O N S I D E R A N D O

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 68 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCIÓN ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNIÓN, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCIÓN ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERÁN PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69, PÁRRAFO 1, INCISOS a), d), f) y g), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO TIENE ENTRE SUS FINES LOS DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO Y COADYUVAR EN LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.
3. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO 4, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL DOMINGO 6 DE JULIO DE 2003 SE DESARROLLARÁ LA JORNADA ELECTORAL PARA ELEGIR DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS QUE ESTABLECE EL PROPIO ORDENAMIENTO EN CONCORDANCIA CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
4. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISO II), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBAR LOS MODELOS DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y LOS FORMATOS DE LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2003.
5. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 94, PÁRRAFO 1, INCISO b), DEL CÓDIGO APLICABLE, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL HA ELABORADO LOS PROYECTOS DE FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, LA CUAL POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO SERÁ SOMETIDA A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, PARA QUE SE UTILICE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003.
6. QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 94, PÁRRAFO 1, INCISO c), DEL CÓDIGO APLICABLE, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEBERÁ PROVEER LO NECESARIO PARA LA IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL AUTORIZADA.
7. QUE EL ARTÍCULO 218, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PREVE QUE AQUELLOS ELECTORES QUE NO SEPAN LEER O QUE SE ENCUENTREN IMPEDIDOS FÍSICAMENTE PARA MARCAR SUS BOLETAS DE VOTO, PODRÁN HACERSE ASISTIR POR UNA PERSONA DE SU CONFIANZA QUE LES ACOMPAÑE, CON TAL PROPÓSITO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HA ELABORADO UN PROYECTO DE MASCARILLA EN LENGUAJE BRAILLE PARA FACILITAR EL VOTO POR SI MISMOS A QUIENES TENGAN DISCAPACIDAD VISUAL.
8. QUE SE REQUIERE PROVEER LO NECESARIO PARA LA OPORTUNA IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DE 2003 Y EL EFECTIVO SUFRAGIO DE LOS CIUDADANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL.
9. QUE EL ARTÍCULO 177, PÁRRAFO 1, INCISOS a) Y b), DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ESTABLECE LOS SIGUIENTES PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS:
 - a. PARA DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL 1o. AL 15 DE ABRIL INCLUSIVE, POR LOS CONSEJOS DISTRITALES;
 - b. PARA DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL 15 AL 30 DE ABRIL INCLUSIVE, POR EL CONSEJO GENERAL;
10. QUE EL ARTÍCULO 205, PÁRRAFO 1, DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, DISPONE QUE PARA LA EMISIÓN DEL VOTO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, TOMANDO EN CUENTA LAS MEDIDAS DE CERTEZA QUE ESTIME PERTINENTES, APROBARÁ EL MODELO DE BOLETA ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ PARA LA ELECCIÓN.
11. QUE EL ARTÍCULO 206, DISPONE QUE NO HABRÁ MODIFICACIÓN A LAS BOLETAS EN CASO DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO, O SUSTITUCIÓN DE UNO O MAS CANDIDATOS, SI ÉSTAS YA ESTUVIERAN IMPRESAS. EN TODO CASO, LOS VOTOS CONTARÁN PARA LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS QUE ESTUVIESEN LEGALMENTE REGISTRADOS ANTE LOS CONSEJOS GENERAL O DISTRITALES CORRESPONDIENTES.

12. QUE RESULTA CONVENIENTE PREVER LA POSIBILIDAD DE LAS MODIFICACIONES AL MODELO DE BOLETA ELECTORAL QUE, EN SU CASO, DEBERÁ ACORDAR EL CONSEJO GENERAL EN EL SUPUESTO DE QUE CONFORME LO DISPONE LA LEY, SE REGISTREN CONVENIOS DE COALICIÓN ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS ELECCIONES DEL 6 DE JULIO DEL 2003. PARA LA CORRECCIÓN O SUSTITUCIÓN, EN SU CASO, DE LAS BOLETAS ELECTORALES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68; 69, PÁRRAFO 1, INCISOS A), D) Y F); 82, PÁRRAFO 1, INCISO LL); 94, PÁRRAFO 1, INCISOS b) Y c); 177, PÁRRAFO 1, INCISOS a) y b); 205, PÁRRAFOS 1 Y 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISO z) DEL PROPIO CÓDIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LA BOLETA, DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE LOS FORMATOS DEL RESTO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, ANEXOS A ESTE ACUERDO, QUE SE UTILIZARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2002-2003 PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

SEGUNDO.- SE APRUEBA EL MODELO DE MASCARILLA EN LENGUAJE BRAILLE PARA LA BOLETA ELECTORAL, PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL PUEDAN MARCAR SU BOLETA POR SÍ MISMOS, SI ASÍ LO DESEAN.

TERCERO.- LAS BOLETAS ELECTORALES ESTARÁN ADHERIDAS A UN TALÓN CON FOLIO, DEL CUAL SERÁN DESPRENDIBLES. LA INFORMACIÓN QUE CONTENGA EL TALÓN FOLIADO SERÁ LA SIGUIENTE: ENTIDAD FEDERATIVA, DISTRITO ELECTORAL, TIPO DE ELECCIÓN Y EL NÚMERO PROGRESIVO DEL FOLIO QUE LE CORRESPONDA. LAS BOLETAS ELECTORALES NO ESTARÁN FOLIADAS.

CUARTO.- LAS BOLETAS ELECTORALES DEBERÁN CONTENER MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFALSIFICABILIDAD, MISMAS QUE NO SE DARÁN A CONOCER HASTA QUE SE LLEVEN A CABO LOS MECANISMOS DE VERIFICACIÓN QUE EL CONSEJO GENERAL APROBARÁ A MAS TARDAR EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN.

QUINTO.- SE ORDENA LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS, DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE LOS FORMATOS DEL RESTO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, QUE SE UTILIZARÁN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003, EN PAPEL SEGURIDAD CON FIBRAS Y MARCAS DE AGUA, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MODELOS QUE SE APRUEBAN.

SEXTO.- LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL, EN SU OPORTUNIDAD, DARÁN SU APROBACIÓN POR ESCRITO SOBRE LAS PRUEBAS FINALES DE IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN QUE SE CONTENGAN SUS RESPECTIVOS EMBLEMAS, A FIN DE ASEGURAR SU FIEL COINCIDENCIA CON LOS REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

SÉPTIMO.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL SERÁ LA RESPONSABLE DE LA PRODUCCIÓN, IMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL E INFORMARÁ AL CONSEJO GENERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIO EJECUTIVO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES. LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN Y LA SUPERVISIÓN QUE CORRESPONDAN A SUS ATRIBUCIONES.

OCTAVO.- LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, INFORMARÁ AL CONSEJO GENERAL SOBRE LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS PREVISTOS EN EL PUNTO ANTERIOR Y RECIBIRÁ LOS PLANTEAMIENTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

NOVENO.- LOS FORMATOS DE LAS HOJAS DE INCIDENTES QUE SE INTEGRAN A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL APROBADA EN ESTE ACUERDO, FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL O DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA, SEGÚN CORRESPONDA.

DÉCIMO.- EL FABRICANTE DEBERÁ GARANTIZAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA EXCLUSIVIDAD DE LA PRODUCCIÓN DE ESE PAPEL, AL MENOS DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO ELECTORAL.

DÉCIMO PRIMERO.- LA IMPRESIÓN DE LOS DOCUMENTOS ELECTORALES QUE SE APRUEBAN SE HARÁ EN TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO.

DÉCIMO SEGUNDO.- EN EL SUPUESTO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CELEBREN CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LAS ELECCIONES DEL 6 DE JULIO DE 2003, EL CONSEJO GENERAL ACORDARÁ EN SU OPORTUNIDAD LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL MODELO DE LA BOLETA ELECTORAL Y ACTAS PARA LA ELECCIÓN O ELECCIONES DE QUE SE TRATE.

DÉCIMO TERCERO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

DÉCIMO CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ